

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilustrísimo señor:

Hasta la promulgación del Decreto 3135/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) existía como único Centro oficial dedicado exclusivamente a la enseñanza de idiomas la Escuela Central de Madrid, y, en consecuencia, el propio Gobierno venía formulando sus presupuestos como Entidad autónoma sin personalidad jurídica propia.

Pero creadas por el mencionado texto legal las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia, en funcionamiento esta última desde comienzo del curso de 1966-67, era necesario dictar la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) creando la Junta Central de Escuelas Oficiales de Idiomas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el Presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de la misma.

Reestructurada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, y reorganizada ésta por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero de 1969), en la que, entre otras actividades, se confía a la Sección de Créditos de la mencionada Dirección General la Secretaría de las Juntas Económicas Centrales, se hace necesaria la acomodación de la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas a la actual organización administrativa de la citada Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Por cuanto antecede, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Serán fines de la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas el redactar los presupuestos generales correspondientes a estas Escuelas.

Segundo.—Los presupuestos de la Junta Económica Central incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recauden en las Escuelas Oficiales de Idiomas y, como gastos, los derivados por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas están afectas de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Tercero.—A fin de acomodar la constitución de la Junta Central de Escuelas Oficiales de Idiomas a la actual organización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) y de 6 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre).

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vicesecretario: Un funcionario de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

- 1) y 2) Dos Directores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 3) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Prevención del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanza.
- 4) Un representante de la Asociación de Profesores de Escuelas de Idiomas.
- 5) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales.
- 6) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o Funcionario en quien delegue.

El Ministro podrá nombrar un Vocal más, de libre designación.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta de:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales: Un Vocal del Pleno de la Junta, Director de Escuela Oficial de Idiomas.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Séptimo.—Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Presidencia.

Octavo.—Los servicios de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Noveno.—Las Juntas Económicas de las Escuelas Oficiales de Idiomas actuarán como Delegaciones de la Central.

Décimo.—La Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas así constituida comenzará su actuación con la gestión del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1969.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilustre Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes y 14 de enero de 1965) se estableció la Junta Económica Central de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Las modificaciones introducidas en la organización de la Enseñanza Media por la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), en virtud de la cual la Junta Económica Central de Enseñanza Media asumió desde 1 de enero de 1968 las atribuciones que venían confiadas a la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional, tuvieron su reflejo en la estructura de aquella Junta, que acomodó su composición al nuevo ámbito de acción por Orden ministerial de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

La reorganización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, establecida por Decreto número 2732/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), introduce una notable simplificación funcional en los servicios que obliga nuevamente a adecuar a la presente realidad la estructura de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Por todo lo cual este Ministerio dispone:

Los apartados 5.º, 6.º y 8.º de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, y 1.º de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1967, ya aludidas, quedarán redactados como sigue:

«5.º El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: El Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vicesecretario: Un funcionario de la misma Sección.

Vocales:

- 1) Un Inspector central de Enseñanza Media del Estado.
 - 2) Un representante de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
 - 3) Un representante de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - 4) y 5) Dos Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
 - 6) Un Director de Instituto Técnico de Enseñanza Media.
 - 7) Un Profesor agregado numerario de Institutos.
 - 8) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional.
 - 9) Un representante de la Oficina de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.
 - 10) Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
 - 11) Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - 12) Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Agregados de Institutos.
 - 13) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o funcionario en quien delegue.
- El Ministerio de Educación y Ciencia podrá nombrar hasta dos Vocales más de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Presidencia.

6.ª La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: El Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.
 Vicepresidente: El Inspector central de Enseñanza Media del Estado, Vocal del Pleno.
 Secretario: El Jefe de la Sección de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

- Un Director Catedrático de Instituto.
 El Vocal Profesor agregado.
 El Interventor Delegado de Hacienda o funcionario en quien delegue.

8.ª Las Comisiones Económicas de los Institutos de Enseñanza Media y la Junta Económica de la Inspección de Enseñanza Media actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 9 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

Ilustrísimo señor:

Creada la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1965); suprimida la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles por Decreto 2737/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), y reestructurada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre y reorganizada ésta por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1969), en la que entre otras actividades se confía a la Sección de Créditos de la mencionada Dirección General la Secretaría de las Juntas Económicas Centrales, hace necesaria la acomodación de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio a la actual organización administrativa de la citada Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Por cuanto antecede, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto.

Primero.—Serán Ines de la Junta Económica Central de las Escuelas de Comercio el reductor los presupuestos generales correspondientes a las Escuelas de Comercio sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Segundo.—Los presupuestos de la Junta Económica Central incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recauden en las Escuelas de Comercio, y como gastos los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Tercero.—A fin de acomodar la constitución de la Junta Central de Escuelas de Comercio a la actual organización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional queda sin efecto la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1965).

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.
 Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.
 Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.
 Vicesecretario: Un funcionario de la misma Sección de Créditos.

Vocales:

- 1) y 2) Dos Directores de Escuelas de Comercio.
 - 3) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanza.
 - 4) Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas de Comercio.
 - 5) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales.
 - 6) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.
 - 7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o funcionario en quien delegue.
- El Ministro podrá nombrar un Vocal más, de libre designación.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta de:
 Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.
 Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

- Un Vocal del Pleno de la Junta, Director de Escuela de Comercio.
 El Interventor Delegado de Hacienda.

Séptimo.—Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida, y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Presidencia.

Octavo.—Los servicios de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Noveno.—Las Juntas Económicas de las Escuelas de Comercio actuarán como Delegaciones de la Central.

Décimo.—La Junta Económica Central de Escuelas de Comercio así constituida comenzará con la gestión del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 9 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.